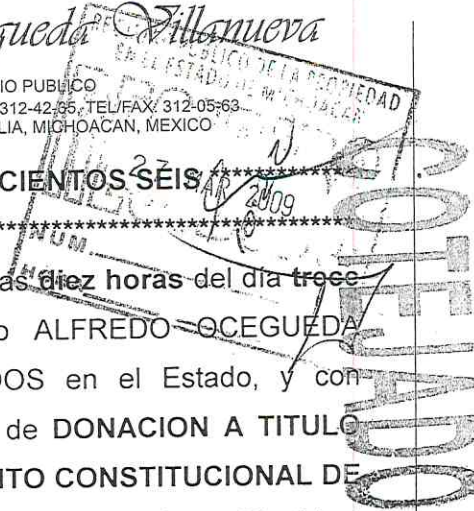




Lic. Alfredo Ocegueda Villanueva

NOTARIO PUBLICO
AV. MADERO PTE. 711 TEL. 312-42-66, TEL/FAX: 312-05-663
58000 CENTRO MORELIA, MICHOACAN, MEXICO



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS

***** TOMO DOSCIENTOS OCHO *****

- En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las diez horas del día trece de marzo del año dos mil nueve, YO, Licenciado ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA, Notario Público número NOVENTA Y DOS en el Estado, y con residencia en esta Capital, HAGO CONSTAR el contrato de DONACION A TITULO GRATUITO, que celebran de una parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, representado por el Presidente Municipal Doctor OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO y por el Síndico Propietario C. SERGIO BAEZ TORRES, como DONANTE y de la otra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, en su carácter de Titular de la Delegación Regional en Michoacán, como parte DONATARIA, quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:--

***** ANTECEDENTES *****

I.- ORIGEN DE ADQUISICION.- Mediante escritura privada número siete mil trescientos setenta y siete, pasada en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, el día once de febrero del año dos mil nueve, ante la fe del Licenciado José Luis Rios Navarro, Notario Público número Diez, el señor J. Jesús Zepeda Martínez vendió a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista Tomatlán, Michoacán, representado por el Síndico Municipal señor Sergio Baez Torres, una fracción del predio rústico denominado "Pueblo Viejo", ubicado en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Michoacán.

II.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO.- El predio anteriormente citado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número CUARENTA Y CINCO del tomo NOVECIENTOS SESENTA, Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán.

III.- OFICIO SOLICITANDO LA DONACION DEL TERRENO.- Oficio 179001 130100/C564/08 de fecha once de diciembre del dos mil ocho, suscrito por el Delegado Regional del IMSS en Michoacán, Doctor Julio Cesar González Jiménez, y que dirige al Doctor Osvaldo Esquivel Lucatero, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista Tomatlán, Michoacán, relativo a la solicitud de donación a titulo gratuito del predio en el que se edificó el Hospital Rural Oportunidades de 30 Camas, de Buenavista Tomatlán, Michoacán.

IV.- ACTA NUMERO 41 DE SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, DONDE SE AUTORIZA LA DONACION DE QUE SE TRATA.- "SIENDO LAS 18:00 HRS. DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 2009, REUNIDOS EN EL SALON DE SESIONES "FERNANDO CHAVEZ LOPEZ", LOS CIUDADANOS DR. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO BAEZ TORRES, SINDICO MUNICIPAL, ROBERTO RAMIREZ ALVIZAR, JOSE LUIS MERAZ GALLEGOS, CATALINA

FERNANDEZ MENDOZA, MOISES MOTA DIAZ, RUBEN AVILA NAVÁ, MARTIN CHAVEZ VALENCIA Y MVZ. PAULO MARTINEZ CABRERA, TODOS ELLOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL SR. MIGUEL ESCAMILLA RUIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: ...5.- ANALISIS Y APROBACION PARA LA DONACION DEL PREDIO DENOMINADO PUEBLO VIEJO SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 7377, ADQUIRIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, MISMO QUE SE CEDE A FAVOR DEL IMSS-OPORTUNIDADES.-...EN USO DE LA PALABRA EL SR. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGRADECE SU PRESENCIA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, ENSEGUIDA SOLICITA AL C. MIGUEL ESCAMILLA RUIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE PROCEDA AL DESAHOGO DEL ORDEN DE ESTA SESION EXTRAORDINARIA, PARA LO QUE FUE CONVOCADA:...5.- EL C. DR. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE REFERENCIA A LA ADQUISICION VIA COMPRA DE UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PUEBLO VIEJO",...- POR VOTACION UNANIME POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ESTA FRACCION DE TERRENO SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7377, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, OTORGA EN DONACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL TERRENO ANTES DESCRITO PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL RURAL. 6.- NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO A LAS 20.00 HRS. DEL DIA DE SU INICIO, FIRMANDO PARA DEJAR CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE.- Una firma ilegible.- DR. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO. PRESIDENTE MUNICIPAL.- Una firma ilegible.- C. SERGIO BAEZ TORRES. SINDICO MUNICIPAL.- Una firma ilegible.- C. ROBERTO RAMIREZ ALVIZAR. R. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- Una firma ilegible.- C. JOSE LUIS MERAZ GALLEGOS. R. DE PLANEACION, PROGRAMACION, DESARROLLO, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- Una firma ilegible.- C. CATALINA FERNANDEZ MENDOZA. R. DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE.- Cinco firmas ilegibles.- El sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento Buenavista 2008-2011".-----

V.- PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LA PARTE DONANTE.- El Doctor OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO y el C. SERGIO BAEZ TORRES, acreditan su nombramiento con los siguientes documentos:-----

a).- CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA MICHOACAN DE OCAMPO, HACE CONSTAR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS



COPIADO

ARTICULOS 114, 117 Y 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN, ASI COMO LOS ARTICULOS 13, 16, 131 FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN ESTE MUNICIPIO, LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO DEL PARTIDO POLITICO, PARTIDOS POLITICOS CON CANDIDATURA COMUN O COALICION COALICION POR UN MICHOACAN MEJOR, REGISTRÓ O REGISTRARON COMO CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN OBTUVO MAYORIA DE VOTOS POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLE LA PRESENTE CONSTANCIA DE MAYORIA. SE EXPIDE LA PRESENTE EN BUENAVISTA TOMATLAN MICHOACAN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.- CONSEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. ABRAHAM PAZ RAMIREZ.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- C. J. JESUS ZEPEDA VALENCIA.- FIRMA DEL INTERESADO.- Una firma ilegible.- (PRESIDENTE).- El sello del Instituto Electoral de Michoacán".-----



CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA MICHOACAN DE OCAMPO, HACE CONSTAR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 114, 117 Y 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN, ASI COMO LOS ARTICULOS 13, 16, 131 FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN ESTE MUNICIPIO, LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. SERGIO BAEZ TORRES Y ESTANISLAO BELTRAN TORRES DEL PARTIDO POLITICO, PARTIDOS POLITICOS CON CANDIDATURA COMUN O COALICION COALICION POR UN MICHOACAN MEJOR, REGISTRÓ O REGISTRARON COMO CANDIDATO AL CARGO DE SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUIEN OBTUVO MAYORIA DE VOTOS POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLE LA PRESENTE CONSTANCIA DE MAYORIA. SE EXPIDE LA PRESENTE EN BUENAVISTA TOMATLAN MICHOACAN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.- CONSEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. ABRAHAM PAZ RAMIREZ.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- C. J. JESUS ZEPEDA VALENCIA.- FIRMA DE LOS INTERESADOS.- Una firma ilegible.- (PRESIDENTE).- Una firma ilegible.- (SECRETARIO). El sello del Instituto Electoral de Michoacán".-----

VI.- PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA PARTE DONATARIA.-----

I).- El Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, acredita su personalidad con la cual comparece a este acto, lo cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha

sido limitada, revocada o restringida, con los siguientes documentos:-----

- a).- Escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil siete, del oficio No. 09-9001-030000/22349, dirigido al Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ y que en su parte conducente es como sigue: "...El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 25 de abril del presente año, dictó el ACDO-HCT-250407/193 P.N., en los siguientes términos: "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 251 fracciones IV, VII y XXXVII, 263, 264 fracciones IX y XVII y 268 fracción VII de la Ley del Seguro Social, y 31 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Acuerda: Unico.- Aprobar la propuesta presentada por el maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y designa al doctor Julio Cesar González Jiménez, como Titular de la Delegación Regional en Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden. Esta designación surtirá sus efectos a partir de la fecha de la toma de posesión correspondiente". Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos procedentes.- Atentamente.- Una firma ilegible.- Lic. Juan Moisés Calleja García. Secretario General..."-----
- b).- "México, D.F., 27 de abril de 2007. Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ Presente.- De conformidad con lo establecido en los artículos 268, fracción VII, y 264, fracción IX, de la Ley del Seguro Social, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito informar a Usted, que tuve a bien proponer al H. Consejo Técnico de este Instituto y, mediante Acuerdo HCT.250407/193.P.N. fue aprobado su nombramiento, a partir de la fecha de la toma de posesión correspondiente, como: TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN. Por lo anterior, lo exhorto a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución en beneficio de los objetivos de la seguridad social.- Atentamente.- El Director General.- Una firma ilegible.- JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS"-----
- c).- Con poder otorgado a su favor en escritura pública número ochenta y dos mil quince, Libro dos mil trescientos cincuenta y siete, pasada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de mayo de dos mil siete, ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría número ciento cuatro, la cual en su parte conducente es como sigue: " **NUMERO OCHENTA Y DOS MIL QUINCE. LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.** En México, Distrito Federal, el dos de mayo de dos mil siete, ante mi, el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaria numero ciento cuatro, **el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, otorga y confiere a favor del Doctor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** titular de la Delegación Regional en



COTEJANDO

Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, designado por **Acuerdo número ACDO guión HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete diagonal uno nueve tres punto P punto N**, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, un **PODER GENERAL** en los términos siguientes: **CLÁUSULAS. PRIMERA.-** El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el ultimo párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán, así como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. A este solo efecto, el Doctor **JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma meramente enunciativa pero no limitativa podrá: I. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. II. Transigir. III. Comprometer en árbitros. IV. Absolver y articular posiciones. V. Recusar VI. Recibir pagos y otorgar recibos. VII. Presentar denuncias y querellas en material penal y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido. VIII. Rematar para el instituto, presentar posturas, pujas y mejoras en remates. IX. Representar al instituto como patrón. X. Comparecer en juicio. XI. Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral. El presente mandato será ejercido por el **Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ** Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal. **SEGUNDA.-** El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así

COPIA
MICHOACÁN

como las fracciones primera, tercera y el ultimo párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder conferido será utilizado por el Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones dentro de la jurisdicción de la Delegación a su cargo.

TERCERA.- El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social; así como las fracciones primera, tercera y el ultimo párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga a favor del Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ** titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, **PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** y para que en nombre y representación del Instituto, **ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS**, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas. El presente poder deberá ser ejercido por el Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, conjuntamente con el Director de Finanzas o titular de Tesorería, según sea el caso, de la Delegación a su cargo.

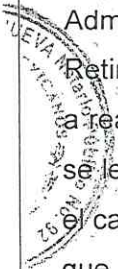
CUARTA.- El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d), e), y g) del Contrato Colectivo del Trabajo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a favor del Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto





COPIADO

Mexicano del Seguro Social, **LA FACULTAD DE REPRESENTACION LEGAL EN MATERIA LABORAL** del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo y como persona moral ante toda clase de autoridades, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general, comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (**FONACOT**), Administradoras de Fondos para el Retiro (**AFORES**), Sistemas de Ahorro para el Retiro (**SAR**), Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (**CONSAR**), a realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la delegación a su cargo y al propio Instituto, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y por lo tanto, de representante de la delegación a su cargo y del Instituto, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, en su fracción segunda, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del instituto, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial. **QUINTA.-** El Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera, del artículo sesenta y seis y primera del artículo



ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. **SEXTA.-** El presente poder se otorga al Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el **Acuerdo número ACDO guión HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete diagonal uno nueve tres punto P punto N**, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, copia del cual agrego al apéndice al legajo de esta escritura con la letra "A".

SEPTIMA.- En términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá sustituir, total o parcialmente, los poderes a que se refieren las cláusulas Primera, Segunda, y Cuarta que anteceden, a favor de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos de dicha Delegación, por lo que a continuación, transcribo en lo conducente el mencionado artículo: "**Artículo 144.** Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: I.- Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley, así como con aquellas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente este en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos".

PERSONALIDAD. Acredita su personalidad el señor Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, como Director General y Apoderado del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con el instrumento número ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, otorgado en este protocolo ante mi, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, y de dicho instrumento en lo conducente copio: "... el Maestro **JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS**, otorga la protocolización de su nombramiento que, con carácter de Director General del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, le fue expedido el primero de diciembre de dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado **FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA**, en los siguientes términos: **ANTECEDENTES.- I. Existencia Legal Del Instituto Mexicano Del Seguro Social** .-El Instituto Mexicano Del Seguro Social, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Publicada en El Diario Oficial De La Federación el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, al que le son aplicables las siguientes disposiciones de



COPIADO

orden publico e interés social:- I.I. **Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada por el Primer Jefe Del Ejercito Constitucionalista, General Venustiano Carranza, publicada en el Diario Oficial el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, y cuya última reforma a diversos artículos, se publicó en el Diario Oficial De La Federación, el veinte de junio de dos mil cinco, y de cuyo texto copio como siguiente: "...**Artículo 90.-** La Administración Publica Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado Y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.- Las Leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado Y Departamentos Administrativos..."- 1.2. **Ley Organica De La Administracion Publica Federal.**- La Ley Orgánica De La Administración Publica Federal, promulgada por el entonces Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y siete, define los organismos descentralizados, y de dicha Ley, en lo conducente copio:"...**TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de La Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten..."- 2. **Facultades del Director General.**- Por el acto de su nombramiento, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con atribuciones, poderes y facultades para el ejercicio del mismo, de conformidad con los siguientes ordenamientos:- 2.1. **Ley Federal De Las Entidades Paraestatales** .- De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, promulgada por el entonces Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Miguel De La Madrid Hurtado, publicada en el Diario Oficial de La Federación el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, los Directores Generales de las Entidades Paraestatales, por el acto de su nombramiento, cuentan con poderes y facultades para el desempeño del mismo, por lo que de dicha Ley copio lo siguiente: "... Artículo 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:-I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las mas amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún aquellas que

requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, La Ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;-III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querellas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efecto frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Publico de Organismos Descentralizados; Y VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano O Junta De Gobierno...”.- 2.2 **Ley del Seguro Social**.-La Ley del Seguro Social que dio origen al instituto, relacionada en el numeral uno que antecede, fue abrogada por la Ley publicada en el Diario Oficial De La Federación el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, misma que a su vez fue abrogada por la Ley del Seguro Social, promulgada por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial De La Federación el veintiuno de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que ha sido reformada según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los días veinte de diciembre de dos mil uno, once de agosto de dos mil cuatro y veintinueve de abril de dos mil cinco, y de dicha ley copio los siguientes artículos: “...**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en toda la república en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.- **Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento del los requisitos legales, será garantizada por el Estado.- **Artículo 3.** La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias publicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.- **Artículo 4.** El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.- **Artículo 5.** La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita en razón de que a la misma



COTEJANO

concurrer los sectores públicos, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo...

TITULO CUARTO.- DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CAPITULO

I.- DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes.- I.- Administrar los seguros de riesgos de trabajo,

enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley; II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;- III.-

Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;- IV.- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; VI.- establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como

centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares; VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada.-

VIII.- Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley; IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; X.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen

incurrido; XI.- Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley; XII.- Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; XIII.- establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; XIV. Determinar los créditos a favor del instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en calidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y disposiciones aplicables.-

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto; XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicado en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales; XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley. XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables; XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos; XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo; XXII.- Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afin al del propio Instituto; XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley. XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal; XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables; XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,



COPIADO

en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso; XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorgan en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código; XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda. Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; XXIX.- Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo; XXX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago; XXXI.- Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión; XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social; XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto; XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución; XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código; XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe

prestar a sus derechohabientes, y XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.- **Artículo 253.** Constituyen el patrimonio del Instituto: I.- Los bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley; II.- Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; III.- Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; V.- Los intereses, dividendos, realización de activos alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.- Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público del carácter nacional del Seguro social a que se refiere el artículo 4º. De esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación...**Artículo 257.** Los órganos superiores del Instituto son: I.- La Asamblea General; II.- El Consejo Técnico; III.- La Comisión de Vigilancia; y IV.- La Dirección General. **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 258.** La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente: I. Diez por el ejecutivo Federal; II. Diez por las organizaciones patronales, y III. Diez por las organizaciones de trabajadores.- Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos...**CAPITULO III.- DEL CONSEJO TECNICO.- Artículo 263.** El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.- Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patronos y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.- Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.- La designación será revocable, siempre que la pidan los





COPIA
AUTENTICA

miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.- Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones, a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto... **CAPITULO V.- DE LA DIRECCION GENERAL.- Artículo 267.-** El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.- **Artículo 268.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo; III.- Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades.- IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos; VI.- Presentar anualmente al Consejo técnico el informe financiero y actuarial; VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264.- VIII.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.- En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley; IX.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto,

8

y X.- Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley; XI.- Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión los informes a que se alude en la presente Ley, y XII. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.- **Artículo 268 A.** El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal considerando lo que al efecto se estipule en el contrato colectivo de trabajo suscrito con los trabajadores del Instituto.- **Artículo 269.**- El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento.- El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelve en definitiva la Asamblea General...".- **2.3 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.**- Promulgado por el entonces Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el once de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, y de dicho Reglamento copio lo siguiente: "...CAPITULO CUARTO.- SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION GENERAL.- **Artículo 66.**- El Director General tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 268 de la Ley, las facultades siguientes: I. **Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;** II.- Otorgar, conforme a las disposiciones aplicables, los estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional;- III. **Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley;** IV.- Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;. V.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y, en su caso, informar de los resultados; - VI.- **Delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables;**- VII.- Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley, a sus reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales;- VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar al Consejo Técnico sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;- IX.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; el balance contable; el estado de ingresos y gastos,



COTEJADO

así como el informe financiero y actuarial, y en su caso, proponer a dicho Consejo la elaboración de estudios sobre la revisión de la fórmula para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 76 de la Ley; X.- Presentar a la consideración de la Asamblea General, los documentos a que se refieren los artículos 261 de la Ley y 14, fracción I, de este Reglamento; XI.- Someter a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto, de acuerdo con la organización aprobada por dicho órgano colegiado; XII.- Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley. XIII.- **Delegar en el Secretario General, titulares de órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia. El acuerdo delegatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación;** XIV.- Designar al encargado del despacho de los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos; **XV. Designar a los servidores públicos que deban representar al Instituto ante organismos internacionales, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan asuntos en materia de su competencia, y XVI. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Asamblea General le correspondan exclusivamente. Para tales efectos, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos...".**- 3.- **Nombramiento del Director General.-** Con fecha primero de diciembre de dos mil seis, el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió a favor del Licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, el nombramiento como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que quedó **registrado el primero de diciembre de dos mil seis, bajo el número veintisiete, a fojas veinticuatro, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal"**, documento que me exhibe el compareciente y cuya copia agrego al apéndice al legajo de este instrumento con la letra "A" y que transcribo íntegramente como sigue: Al centro el Escudo Nacional, que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- C. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Presente.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social, y considerando que cumple los requisitos que establece la citada ley; he tenido a bien nombrarlo Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Palacio Nacional, a 1º. De diciembre de 2005".- Sigue la firma del

Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- Al reverso del documento, los datos de inscripción que copio como sigue: "De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 27 a fojas 24 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- México, D.F. 1º. De Diciembre de 2006.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. MARIO RENÉ ESCARCEGA LEOS".- firmado.- El Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO".- 4.- **Inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.**- En virtud de que a la fecha del presente, no se ha creado aún el Registro Público de Organismo Descentralizados, a que se refiere la Ley respectiva, el Instituto Mexicano del Seguro Social, optó por registrarse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en donde inscriben los actos que en ejercicio de sus funciones realiza y que requieren publicidad, por lo que actualmente le corresponde el Folio Mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- El Maestro JUAN FRANCISCO MOLINA HORCASITAS, protocoliza su nombramiento que, con carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le fue expedido el primero de diciembre de dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, registrado el primero de diciembre de dos mil seis, bajo el número veintisiete, a fojas veinticuatro, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" de la Unidad de gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que ha quedado relacionado y transcrito en el numeral tres de los Antecedentes de éste instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos que haya lugar.- SEGUNDA.- Como consecuencia de su nombramiento, acreditado con el documento que por este instrumento se protocoliza, el Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, en su carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, gozará de todas las atribuciones, poderes y facultades a que se refieren, de manera enunciativa y no limitativa, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualesquiera otros ordenamientos, ya sean éstos de carácter Federal o Local, que en relación a las mismas pudieran serle aplicables, por lo que el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, deberá tomar razón en la inscripción que al efecto se realice en el Folio mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés".- Acreditada la legal existencia del otorgante, así como las facultades del compareciente, manifiesta éste bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que las facultades con las que actúa no le han sido



COTEJADO

revocadas ni modificadas en forma alguna, y por sus generales ser: mexicano como sus padres, nacido en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de esta vecindad, con domicilio en el primer piso del inmueble marcado con el número cuatrocientos setenta y seis, de la Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc. Todo lo cual, así como que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente, sin tener indicio alguno de su falsedad; que conozco personalmente al compareciente, y a mi juicio tiene capacidad legal; que le fue leída íntegramente este instrumento y le hice saber del derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le expliqué el contenido de este instrumento, así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado; que manifestó plenamente su comprensión y su conformidad, mediante su firma el día siguiente a su fecha, que el presente instrumento ha sido redactado por mí, y que lo autorizo definitivamente por estar cumplidos todos los requisitos, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Sigue la firma del Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas.- José Ignacio Senties Laborde.- El sello de autorizar.- **"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- **ES TERCER TESTIMONIO** que expido al Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para acreditar su nombramiento y las facultades de que ha quedado investido.- está cotejado y corregido.- Va en veinticuatro páginas útiles debidamente protegidas por kinegramas.- Doy fe.- México, Distrito Federal a tres de mayo de dos mil siete.- Una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar".-----

- Una vez expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:-----

***** CLAUSULAS *****

10

PRIMERA.- El H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, representado por el Presidente Municipal Dr. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO y por el Sindico Propietario C. SERGIO BAEZ TORRES, DONA en forma gratuita, pura y simple en favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, en su carácter de Titular de la Delegación Regional en Michoacán, la fracción del predio rústico denominado "PUEBLO VIEJO", ubicado en el Municipio de BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, la cual consta de una extensión superficial de DOS HECTAREAS DIECISIETE AREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, de terreno de temporal de primera, la cual según el título primordial consta de los siguientes linderos:-----

AL NORTE, con resto del inmueble propiedad del señor J. Jesús Zepeda Martínez;-----

AL SUR, con la colonia Mártires de Uruapan;-----

AL ORIENTE, con la carretera Buenavista-Peribán;-----

AL PONIENTE, con resto del inmueble propiedad del señor J. Jesús Zepeda Martínez;-----

SEGUNDA.- Manifiesta la parte donante que el inmueble materia de la operación, es donado única y exclusivamente para la construcción de un Hospital Rural Oportunidades 30 camas, ubicado en Buenavista Tomatlán, Michoacán.-----

TERCERA.- El Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, manifiesta que acepta para la Institución que representa la donación, comunicando tal disposición en esta cláusula a la parte DONANTE, quien manifiesta que se da por notificada de dicha aceptación, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

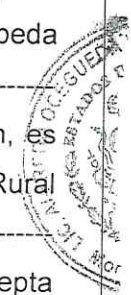
CUARTA.- El inmueble objeto de este contrato pasa a favor de la parte DONATARIA en pleno dominio y propiedad, con sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y con todo cuanto de hecho y por derecho les toca y corresponde; libre de gravámenes y al corriente en contribuciones prediales.-----

QUINTA.- Manifiesta la parte donante bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de la operación no reporta gravamen alguno, de cuya circunstancia la parte donataria queda debidamente enterada, relevando al suscrito Notario de presentar previo a la firma de la escritura el certificado correspondiente que acredite lo afirmado por la parte donante.-----

SEXTA.- Los gastos de escrituración hasta su inscripción en el Registro Público, serán por cuenta de la parte donataria. -----

SEPTIMA.- En este contrato no hay error, dolo ni lesión, por lo que los contratantes renuncian a promover la nulidad o rescisión que pudieran fundar en los artículos dos mil ochenta y cuatro, dos mil noventa y dos y relativos del Código Civil.-----

----- **GENERALES** :-----





COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales manifestaron ser:--
LOS REPRESENTANTES DE LA PARTE DONANTE Doctor **OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO**, mayor de edad, casado, funcionario público, con domicilio en la calle Francisco I. Madero número doscientos cincuenta y nueve, de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Buenavista, Michoacán, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 84991113 expedida por el Instituto Federal Electoral; **SERGIO BAEZ TORRES**, mayor de edad, casado, funcionario público, con domicilio conocido en Pueblo Viejo, Municipio de Buenavista, Michoacán, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DONATARIA Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Médico Cirujano y Partero, originario de Veracruz, Veracruz, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número mil doscientos, colonia centro, Código Postal 58000, de ésta ciudad de Morelia, Michoacán, con Registro Federal de Contribuyente GOJJ-630306260, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 030453967 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

Todos los contratantes mexicanos por nacimiento, manifestando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, quedando advertidos en los términos de Ley. - - - - -

- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: De que conozco a los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto; que les leí en voz alta la presente escritura, explicándoles el valor y fuerza legales de su contenido, y advertidos también del derecho que tienen para leer todo personalmente como lo hicieron, les hice saber de la obligación de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad, para que sirva de TITULO DE PROPIEDAD a la parte donataria, lo cual me encomendaron hacer y mostrándose conformes con su contenido, la firman para constancia.- Doy fé.- - - - -

- DONANTE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN representado por DR. OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO.- Presidente Municipal.- C. SERGIO BAEZ TORRES.- Sindico Propietario.- Una firma ilegible.- DONATARIO.- Una firma ilegible.- DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ANTE MI: EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 92 Una firma ilegible LIC. ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA OEVA-410303-3J1.- Sello notarial de autorizar.-----

AUTORIZO la presente escritura una vez que se giraron los avisos correspondientes, pagándose los impuestos en ella causados, cuyas constancias y demás documentos que se le relacionen se agregarán al apéndice marcados con las letras que le correspondan de la "A" en adelante.- Morelia, Michoacán a veinticinco de marzo del dos

mil nueve.- Doy fé.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 92. Una firma ilegible.- LIC. ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA. OEVA-410303-3J1.- Sello Notarial de autorizar.-

***** DOCUMENTOS DEL APENDICE *****

"A".- **CONSTANCIA DE NO ADEUDO.**- "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 FRACCION VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, 129 AL 133 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO Y APLICABLES DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ADMINISTRACION DE LAS CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA: NOMBRE DEL PROPIETARIO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA. UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PUEBLO VIEJO. CUENTA PREDIAL: 1601.- EL QUE SUSCRIBE, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, HACE CONSTAR QUE EL PREDIO CITADO EN ANTECEDENTES SE ENCUENTRA LIBERADO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN EL SEXTO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO-DICIEMBRE 2009.- El sello de la Tesorería Buenavista, Mich.- Una firma ilegible.- TESORERO MUNICIPAL".-----

"B".- **AVISO TRASLATIVO DE DOMINIO.**- "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN.- TESORERIA.- AVISO DE ADQUISICION DE INMUEBLES.- NOMBRE DEL NOTARIO Y NUMERO LIC. ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 92.- ...- A.- NATURALEZA DEL ACTO O CONCEPTO DE LA OPERACION.- ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.- CONTRATO DE DONACION DE INMUEBLE.- ESCRITURA.- PUBLICA NUM. 6606.- LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: MORELIA, MICHOACAN 13 DE MARZO DE 2009.- LUGAR Y FECHA DE FIRMA Morelia, Mich., 13 DE MARZO DE 2009.- TRANSMITENTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN, representado por el Presidente Municipal Doctor OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO y por el Sindico Propietario C. SERGIO BAEZ TORRES.-...- ADQUIRENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, rep. Por el Dr. Julio Cesar González Jiménez, titular de la Delegación Regional en Michoacán.-...- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE...- C1).- NOMBRE DEL PREDIO Y/O UBICACIÓN: Fracción del predio rústico denominado "Pueblo Viejo", ubicado en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Michoacán.-...LIC. ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- OEVA-4103033J1.- SELLO QUE DICE: "AUTORIZADO PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42-A DE CATASTRO DEL ESTADO.- BUENAVISTA TOMATLAN, MICH., A 21 MAR 2009.- Una firma ilegible."-----

"C" **AVALUO.**- "...6680.-...- ANTECEDENTES.- Solicitante: JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- Fecha de Avalúo: 12 DE MARZO DE 2009.- Propietario: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACAN.- Inmueble que se Valúa: FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO



NOTARIO PUBLICO
AV. MADERO PTE. 711 TEL.312-42-35, TEL/FAX: 312-09-63
58000 CENTRO MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

COTEJADO

"PUEBLO VIEJO", POBLACION BUENAVISTA TOMATLAN,...- Estado: MICHOACAN-
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: Medidas, Colindancias y Superficie según:
ESCRITURAS...- Superficie: 02-17-84 HAS....- AVALUO FISICO DIRECTO....- Valor
Total Directo: \$ 9,622.00....- ING. JOSE ALBERTO TORRES BUCIO.- Una firma
ilegible...."-

- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE LA MATRIZ DE MI PROTOCOLO QUE
OBRA EN EL VOLUMEN DOSCIENTOS OCHO Y DE LAS CONSTANCIAS DEL
APENDICE RESPECTIVO PARA QUE PREVIA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO
PUBLICO LE SIRVA DE TITULO DE DOMINIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.- VA EN VEINTITRES FOJAS UTILES, UNA SOLA CARA,
DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS DE ACUERDO CON LA
LEY.- DOY FE. -

- MORELIA, MICHOACAN, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 92

LIC. ALFREDO OCEGUEDA VILLANUEVA
OEVA-410303-3J1



DIRECCION GENERAL DEL
DOMINIO INMOBILIARIO
FEDERAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
QUEDO REGISTRADO EN EL FOLIO REAL

No. 93913
México, D.F. a 29 de mayo de 2009

MARIO R. GARCÍA VAZQUEZ
REGISTRADOR

ARQ. JORGE A. ADAME MAYORA
DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO Y
CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL





PROP. 001 .- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO PUEBLO VIEJO QUE MIDE Y LINDA: NORTE CON RESTO DEL INMUEBLE PROP. DE J JESUS ZEPEDA MARTINEZ SUR CON COLONIA MARTIRES DE URUAPAN ORIENTE CON CARRETERA BUENAVISTA-PERIBAN PONIENTE CON RESTO DEL INMUEBLE PROP. DE J JESUS ZEPEDA MARTINEZ CON SUPERFICIE DE 02-17-84 HAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA TOMATLAN Y DISTRITO DE:

APATZINGAN

DONACION QUE HACE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA TOMATLAN EN FAVOR DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL /,- CON UN VALOR DETERMINADO DE

\$9,622.00 PESOS

TOMO: 00000966 REGISTRO NUMERO: 00000013



PRESENTADA para su registro a las 10:22 horas del día 27 veintisiete de MARZO de 2009 dos mil nueve, hoy queda agregada copia de la presente bajo el REGISTRO NUMERO 00000013 (TRECE) TOMO 00000966 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS) del Libro de PROPIEDAD correspondiente al distrito de APATZINGAN.. Doy fe- Morelia, Mich. a 30 de MARZO de 2009

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO LIC. MIGUEL ANGEL VENEGAS HUERA MO

VERM720926



NOTARIA 092 ESCRITURA 006606
DATOS DE REFERENCIA

T. Y REG. 00000960 00000045 001

VERONICA ONOFRE GARCIA
R.F.C. SAMR750226 IGO

**** DATOS DE CONTROL ****

Fecha: 2009/03/27
No. Control: 16- 1680 DOCUMENTO 01
Derechos: \$208.00
Tipo de Servicio: URGENTE
No. Recibo: 6002046993

Fecha de Pago: 2009/03/27
Fecha de Entrega: 2009/03/31
Registró: VERONICA ONOFRE GARCIA
Cotejó: [Signature]
Inscripción: [Signature]

